



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL  
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), veinticinco (25) de enero del año dos  
mil veinticuatro (2024).**

**RADICADO: 950013189001- 2017-OO183- 00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: WILLER FERNEY MEJIA AGUDELO**  
**DEMANDADO: ALEXANDER OLMOS JIMENEZ**

Conforme al informe secretarial que antecede, encontrándose inactivo el presente asunto cuya última actuación corresponde a la providencia del 16 de abril de 2021, a través de la cual se impartió aprobación a la liquidación de costas, es aplicable lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso en el que se lee:

*“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*[...]*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*[...]*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”*

Entonces, atendiendo que han transcurrido más de 24 meses, sin que repose actuación alguna se procederá a decretar el desistimiento del asunto y su archivo definitivo.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,



## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** en el presente asunto, conforme a las consideraciones que preceden.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias.

## NOTIFIQUESE,

**ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO**

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por  
anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_ Hoy

\_\_\_\_\_  
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Chacon Urquijo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c9309564693b3ca000803995fc86aaaf807833feb9b7871a29650d0226a702**

Documento generado en 25/01/2024 04:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>